

REGLAMENTO INTERNO
ASOCIACIÓN CIVIL NICARAGÜENSE
DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL
(ANISA)

Marzo de 2021

Contenido

CAPÍTULO I - OBJETIVOS.....	3
CAPÍTULO II - MIEMBROS.....	3
Del Ingreso de los Miembros	3
Admisión de los Nuevos Miembros.....	3
Establecimiento de las Cuotas de membresía y formas de pago.....	4
CAPÍTULO III - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.....	4
Deberes	4
Derechos	5
De la conformación y funcionamiento de los Comités de Trabajo y/o Técnicos.....	5
Objetivos específicos de los Comités de Trabajo y/o Técnicos.....	6
CAPÍTULO IV – DE LAS SANCIONES Y PÉRDIDA DE CALIDAD COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN ..	6
Baja temporal o suspensión	6
Faltas leves	7
Faltas graves con causa de expulsión.....	7
Procedimiento.....	7
Causas de cese de los representantes de sus funciones.....	8
CAPÍTULO V – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	8
De la Asamblea General	8
De la Junta Directiva.....	9
Convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General	9
Contenido de la Agenda de las Convocatorias.....	9
Adopción de Acuerdos	10
Las Actas.....	10
CAPÍTULO VI – DEL PROCESO ELECTORAL.....	11
Convocatoria de elecciones	11
Presentación de Candidatos.....	11
Proclamación de candidatos	11
De la Celebración de las Elecciones presenciales	12
Papeletas electorales	12
De la Votación	12
Tipos de Votos Electorales	13

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Escrutinio de los Votos	13
Variantes del Procedimiento para elecciones virtuales	13
Participación.....	13
Votaciones:.....	14
CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	14
Disolución.....	14
Liquidación.	14
CAPÍTULO VIII – APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN	15

CAPÍTULO I - OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento interno tiene como finalidad desarrollar y complementar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la “Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental” (ANISA); a fin de garantizar su buen funcionamiento, facilitando el alcance de los objetivos para lo que fue creada y en ningún caso podrá contravenir la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

CAPÍTULO II - MIEMBROS

Del Ingreso de los Miembros

Artículo 2.- Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas, naturales y jurídicas, sean éstos: estudiantes, Profesionales, Universidades, Instituciones públicas o privadas (cooperantes), afines al campo de la Ingeniería Sanitaria y/o Ambiental, que así lo deseen y lo soliciten expresamente conforme lo establecen los Estatutos y el presente reglamento.

Admisión de los Nuevos Miembros

Artículo 3.- En complemento al Arto. 5 de los Estatutos, el procedimiento de admisión para los miembros puede iniciar de parte interesada, de oficio o a propuesta de los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro miembro de la Asociación. Los interesados, además de la carta de intención, deberán completar el Formulario de Solicitud de Ingreso diseñado para tal efecto, el cual contiene toda la información relevante y necesaria para que la Junta Directiva pueda valorar el ingreso y se conforme su expediente.

Artículo 4.- La solicitud de ingreso deberá ser recibida por el Secretario Ejecutivo quien revisará los datos y los soportes presentados por el solicitante y procederá a preparar una valoración escrita para presentarla en la siguiente reunión agendada con la Junta Directiva. Del análisis realizado por la Junta Directiva emanará un dictamen positivo o negativo que le será comunicado al solicitante. En caso de negativa por falta de soportes, se dará un plazo de 5 días hábiles al solicitante para subsanar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 5.- Una vez admitido el nuevo miembro, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de miembros de la Asociación. Dicho listado conteniendo los ingresos del período será presentado para ratificación posterior a la Asamblea General.

Artículo 6.- En complemento al Arto. 5 de los Estatutos, podrán ser designados por la Asamblea General como **miembros honorarios**, los miembros jubilados y/o personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por sus méritos orales, personales y de buena reputación o por haberse destacado en actividades relevantes y obras de bien común en las áreas afines a la Asociación.

Artículo 7.- La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de miembros activos producidas en dicho período, según las causales establecidas en el Capítulo IV de este reglamento.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Establecimiento de las Cuotas de membresía y formas de pago

Artículo 8.- Los miembros Activos, previamente aceptados por la Junta Directiva, deberán abonar una cuota ordinaria anual y las extraordinarias definidas por la Asamblea General. Esta podrá ser pagada en su totalidad o prorrateada en abonos mensuales y/o periódicos durante el año, dependiendo de la capacidad económica del miembro y se podrá cancelar en efectivo, tarjeta de crédito/débito o transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la Asociación

Artículo 9.- Los Estudiantes, gozarán de una tarifa diferenciada con un porcentaje de (30%) menor a la cuota establecida para el resto de miembros.

Artículo 10.- Los Miembros Cooperantes (Entidades públicas o privadas), deberán abonar las cuotas ordinarias anuales y/o extraordinarias, según los montos aprobados en la Asamblea General para esa categoría. No obstante, se podrá acordar particularmente, con cada una de ellas, a través del representante designado por éstas, un aporte anual mayor al establecido para el resto de la membresía, su mecanismo y forma de pago.

Artículo 11.- El importe de la cuota ordinaria anual, será propuesto por la Junta Directiva en función de criterios objetivos y adecuados al contexto del país, indicadores económicos u otros análogos y deberá presentarse en la última Asamblea General ordinaria celebrada a finales de cada año para su aprobación.

Artículo 12.- El pago de las cuotas ordinarias anuales o extraordinarias recibidas de los miembros deberán ser ingresadas y registradas en la contabilidad de la Asociación, ANISA, por el tesorero y presentada a la Asamblea General con el listado de miembros activos. Asimismo los ingresos obtenidos de las cuotas abonadas por sus miembros deberán ser destinados exclusivamente a las actividades propias de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Una vez abonada, la cuota ordinaria en cualquiera de sus modalidades a favor de la Asociación, no puede ser objeto de devolución parcial o total.

Artículo 14.- Las cuotas extraordinarias deberán proponerse en Asamblea General extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gastos correspondientes fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General.

CAPÍTULO III - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Deberes

Artículo 15.-

- a) Participar en las actividades y actos sociales que se organicen.
- b) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, sean dentro de la Junta Directiva u otros transitorios.
- c) Compartir los objetivos de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Pagar las cuotas y otras disposiciones que, con arreglo a los Estatutos y a este reglamento, puedan corresponder a cada miembro.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

- e) No manifestarse públicamente en términos de deliberado desprestigio de la Asociación o de los fines que ésta pretende.
- f) Comportarse con la debida consideración y respeto en sus relaciones con los demás miembros dentro de la Asociación.
- g) Aportar su esfuerzo para contribuir a incrementar el número de miembros, así como el perfil social e institucional de la Asociación.

Derechos

Artículo 16.-

- a) Asistir con voz y voto en las revisiones y discusiones y en la aprobación de todos los acuerdos de las Asambleas generales, exceptuando los miembros que no se les otorga ese derecho conforme a los Estatutos.
- b) Recibir un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso a la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido de acuerdo con las normas de los Estatutos y del presente reglamento.
- d) Ser oportunamente informado y acceder a la información de las actividades externas e internas de la Asociación.
- e) Solicitar mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.
- f) Fiscalizar la actuación de los Órganos de Dirección de la Asociación
- g) Participar en los Comités de Trabajo y/o Divisiones Técnicas.

De la conformación y funcionamiento de los Comités de Trabajo y/o Técnicos.

Artículo 17.- Cuando la Junta Directiva o la Asamblea General estimen necesaria la creación de un comité, promoverá su creación definiendo si éste será de trabajo o técnico, dependiendo de la naturaleza del asunto. Al citado acuerdo se le dará la publicidad pertinente y, contendrán los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación del mismo.

Artículo 18.- El número de miembros que la integrará podrá ser de al menos 3 personas, pudiendo ser mayor o menor el número de participantes en función de la temática a abordar.

Artículo 19.- Los miembros que estén interesados en formar parte de un comité, lo solicitarán por escrito o por correo electrónico al Secretario de la Junta Directiva, en plazo de 15 días calendarios, a contar desde el acuerdo a que se refiere el Artículo 17 de este reglamento, en el que figurará su nombre y apellidos expresando los motivos por los que desean formar parte del comité de trabajo o comité técnico.

Artículo 20.- Los comités, estarán formados por miembros activos con amplios conocimientos en el tema que se esté abordando, quienes asumirán los siguientes cargos:

- a) Un Coordinador
- b) Un Secretario
- c) Vocales

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Artículo 21.- Para la válida constitución de los Comités, será necesaria la concurrencia de al menos, 1/3 de sus miembros, dependiendo del número de participantes, debiendo estar presentes en todo caso, el Coordinador y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 22.- El Coordinador del comité podrá invitar a personas relevantes o representantes de los distintos miembros acorde al tema que se vaya a tratar.

Artículo 23.- Corresponderá a los vocales de los comités, colaborar con los demás miembros en el desempeño de sus labores y cubrir la ausencia del Coordinador y/o Secretario cuando sea necesario.

Artículo 24.- Los comités se reunirán cuantas veces lo estime necesario el coordinador del mismo y para asuntos muy puntuales las que necesiten de información el Coordinador, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Objetivos específicos de los Comités de Trabajo y/o Técnicos.

Artículo 25.- Los Objetivos específicos de los Comités de trabajo o técnicos podrán ser:

- 1) Promover la reflexión conjunta sobre el análisis de la temática por el cual fue creado.
- 2) Favorecer la recolección de opinión en base a: factores, soluciones/propuestas/metodologías.
- 3) Enriquecer la información del grupo sobre la temática, acción o actividad para la cual fue creada.
- 4) Obtener opiniones contrastables e insumos en la toma de decisiones.
- 5) Detectar desde el grupo los problemas, recursos y las propuestas de soluciones.

Artículo 26.- El Coordinador y secretario del Grupo de Trabajo realizarán al final de la jornada de trabajo, un informe breve y puntual del trabajo realizado, las conclusiones y los resultados del mismo, los cuales enviarán por medios electrónicos al Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV – DE LAS SANCIONES Y PÉRDIDA DE CALIDAD COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- Los miembros activos podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria de la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y se tratará en reunión de la Junta Directiva que acordará la misma sin mayores trámites.

Baja temporal o suspensión

Artículo 28.- El impago de las cuotas por parte de un miembro, puede dar lugar a un procedimiento de baja temporal o suspensión que se mantendrá hasta que regularice sus pagos y de la cual se le comunicará por escrito al deudor con la respectiva amonestación y advertencia de la suspensión de sus derechos y posterior pérdida de su membresía. Esta condición se podrá mantener por un máximo de seis meses; si al límite de este período aún no ha abonado las cuotas correspondientes, se procederá a dar la baja definitiva ante la Asamblea General y conforme a la graduación de las infracciones y procedimiento establecido en este reglamento.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Faltas leves

Artículo 29:

- a) La perturbación menor del orden en las reuniones de la Asamblea General cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los Estatutos o en este Reglamento, de los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General y en Comité Ejecutivo, cuando no sean constitutivas de infracción grave.
- c) El retraso superior a tres meses en el pago de la cuota anual.

Artículo 30.- Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.

Faltas graves con causa de expulsión

Artículo 31.- El procedimiento de expulsión solo podrá originarse por un motivo grave. Se consideran motivos graves cuando:

- a) Se incumpla deliberadamente las resoluciones y decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva en más de dos ocasiones.
- b) Su conducta violente los principios sociales o dañe gravemente la imagen de la Asociación.
- c) Deje de asistir injustificadamente a más de 5 Asambleas Generales
- d) Exista una falta de pago continua o alternada que haya dado lugar a 3 suspensiones.
- e) Impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Utilice el nombre y medios de la asociación para fines partidarios.
- g) La utilización de fondos asignados a la Asociación sea para fines no conformes con su destino.
- h) Incumpla reiteradamente las obligaciones financieras que perjudiquen a la Asociación (ausencia de informes y justificación de fondos).
- i) La pérdida intencionada de la información a su cargo por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, según artículo 47 de éste reglamento.

Artículo 32.- Las infracciones graves, que se valorarán atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, serán sancionadas por La Asamblea General, con expulsión de uno y hasta dos años, según consideraciones de la Asamblea General.

Procedimiento

Artículo 33.- En cualquiera de los casos anteriores, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Ética que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, (el Presidente y Secretario) y tres miembros activos elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al señalado o procesado.

Artículo 34.- El Secretario de la Junta Directiva abrirá un expediente de investigación, solicitando a las partes implicadas un informe detallado y fijará fecha y hora para que presenten queja por escrito con aporte de pruebas en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Artículo 35.- Si éstas no comparecieren o no aportan la documentación requerida, el expediente se archivará sin más trámite.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Artículo 36.- La Asamblea General se encargará de ratificar o denegar el informe realizado por el comité de ética siendo necesario el apoyo de 2/3 de los miembros presentes para que se apruebe la moción de expulsión. El Comité de Ética se autodisolverá una vez emitido su informe y terminada la Asamblea.

Artículo 37.- Si se tratara de una queja hacia el Presidente de la Junta Directiva y/o Secretario, ocupará el cargo en sustitución de cualquiera de estos el Vice-Presidente.

Artículo 38.- Si se recibiere el escrito con el aporte de las pruebas suficientes, el informe y los soportes serán presentados a la Asamblea General más próxima y se actuará conforme a lo descrito en el Artículo 36 de este reglamento.

Artículo 39.- En caso de que el miembro dado de baja o expulsado solicite en un futuro su reincorporación como miembro activo de la Asociación, deberá antes saldar las deudas pendientes (en caso de existir las mismas).

Causas de cese de los representantes de sus funciones

Artículo 40.- Los miembros activos que desempeñan un cargo electo en la Asociación dejarán de hacerlo antes de la finalización de su mandato en los siguientes casos:

- a) Renuncia
- b) Ausencia injustificada en tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva
- c) Incumplimiento reiterado en más de 5 ocasiones en cualquiera de los deberes definidos en los estatutos para el cargo que ocupa
- d) Exclusión temporal o expulsión

Artículo 41.- Las vacantes que se pudieran producir por cualquiera de estos motivos durante el mandato de algún miembro de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 42.- Corresponde a la Asamblea General elegir al candidato que reemplazará a un miembro de la Junta Directiva que resultare expulsado. El procedimiento aplicable, será el establecido en el Capítulo VI Del Proceso Electoral.

CAPÍTULO V – DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

De la Asamblea General

Artículo 43.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la totalidad de los miembros activos que se hallen en uso de sus derechos. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

De la Junta Directiva

Artículo 44.- La Junta Directiva es el segundo Órgano supremo, encargado de gestionar la Asociación entre Asambleas, extendiéndose sus facultades con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en los Estatutos, los miembros de la Junta Directiva dispondrán de una dirección de correo alusivo a cada uno de los cargos que ocupan, de uso exclusivo dentro de la Asociación, donde recibirán comunicación oficial relativa a sus ocupaciones y que les servirá para comunicarse entre sí y recibir mensajes de los miembros de la Asociación. El Secretario será el responsable de dotar de dicha dirección de correo a cada uno de los miembros, retirarla una vez se produzca el cese de funciones, velando por la salvaguarda de la información, que deberá permanecer en propiedad de la Asociación.

Artículo 46.- Corresponde a la Junta Directiva autorizar y en su caso proporcionar la información a publicar en la página Web de la Asociación, garantizando que ésta transmita adecuadamente, tanto en su contenido como imagen gráfica, los objetivos para los que fue creada.

Artículo 47.- La pérdida intencionada de la información a su cargo por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será considerada una falta grave.

Convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General

Artículo 48.- En cumplimiento al Arto. 12 de los Estatutos, las reuniones ordinarias de la Asamblea se celebrarán una vez, durante cualquiera de los meses del cuarto trimestre de cada año. La fecha, hora y lugar de celebración de éstas será definida por la Junta Directiva, quien realizará la convocatoria por escrito y con quince días de anticipación, dando a conocer los puntos de agenda.

Artículo 49.- Las reuniones de la Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias, también podrán celebrarse virtualmente, a criterio de la Junta Directiva, tomando en cuenta el contexto del país y según las prioridades o interés del tema a tratar. En tal caso, el correo de la convocatoria incluirá el acceso a la plataforma virtual desde donde se llevará a cabo la reunión.

Artículo 50.- La Agenda será elaborada por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los miembros. En todo caso deberá ser ratificada por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 51.- La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizará, mediante correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que garantice la invitación oportuna y masiva a todos los miembros.

Artículo 52.- Los miembros a su vez, deberán utilizar estos mismos medios para confirmar su participación o brindar las justificaciones oportunas en caso de imposibilidad de asistencia.

Contenido de la Agenda de las Convocatorias

Artículo 53.- Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias deberán tener como mínimo el siguiente contenido:

- a. Comprobación de quórum
- b. Revisión de cumplimiento de Acuerdos anteriores

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

- c. Someter a votación los puntos de agenda, incluyendo las peticiones de los miembros.
- d. Breve informe de la Junta Directiva
- e. Informe Financiero, presentado por el Tesorero
- f. Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema
- g. Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias a los miembros (a solicitud de estos).

Artículo 54.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá la Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, en calidad de moderador y a falta de este, aplicará la sustitución según lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos. Si la reunión se celebrara virtualmente, estará a su cargo la administración de la plataforma.

Artículo 55.- El tiempo máximo de exposición por parte de los miembros durante la Asamblea presencial será de cinco minutos. En caso de ser virtual se reducirá a dos minutos y serán para aclarar, solicitar información puntual o explicar algún punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 56.- La solicitud de convocatoria a una reunión extraordinaria efectuada por los miembros, según el Arto. 13 de los Estatutos, habrá de contener expresamente, el tema a tratar adjuntando los documentos o información necesaria para la adopción de acuerdos (de ser el caso), si la documentación tuviese que ser tenida en cuenta para ello.

Artículo 57.- La solicitud habrá de ser presentada personalmente o enviada por correo al Secretario de la Junta Directiva, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella o acusará recibo del correo, con lo cual se dará por presentada. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de firmas requeridas, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de cinco días desde su presentación, convoque la Asamblea citando fecha, hora, lugar y el tema a tratar.

Artículo 58.- Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación por correo al miembro que la presentó con la posibilidad de reformulación de esta.

Artículo 59.- La Junta Directiva también podrá solicitar la reunión extraordinaria, levantando acta del acuerdo consensuado entre sus miembros y realizará la convocatoria.

Adopción de Acuerdos

Artículo 60.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a excepción de los señalados en los estatutos que sean por los 2/3 de los miembros.

Artículo 61.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquier miembro, o cuando los temas debatidos afecten personalmente a alguno de estos. También se podrá implementar la votación a mano alzada cuando se trate de decisiones urgentes.

Las Actas

Artículo 62.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará el quórum necesario para la válida constitución, los puntos de

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

agenda a abordar, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 63.- En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros, los números de votos contrarios al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 64.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En tales certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO VI – DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 65.- Conforme a lo establecido en el Arto. 20 de los Estatutos, la elección de los miembros de la Junta Directiva deberá llevarse a cabo mediante el sistema de voto secreto y por mayoría simple.

Artículo 66.- Podrán concurrir a la misma cualquier miembro de la asociación con derecho a voto, que estén al corriente de las cuotas establecidas y no se encuentre suspendido o privado de su derecho al momento de celebrarse las elecciones.

Artículo 67.- El derecho de sufragio se ejercerá personalmente en la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada por la Junta Directiva para tales fines.

Artículo 68.- Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Convocatoria de elecciones

Artículo 69- La convocatoria a elecciones de la Junta Directiva, será enviada por correo a todos los miembros y publicada en la Web de la Asociación y deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

- a) Día, hora y lugar de la celebración del acto electoral
- b) Presentación de candidaturas

Presentación de Candidatos

Artículo 70.- Los Candidatos deberán presentar su candidatura al menos 30 días antes de la fecha estipulada para la celebración de la Asamblea General extraordinaria para elecciones. Las candidaturas se presentarán por escrito a la atención del Secretario de la Junta Directiva.

Proclamación de candidatos

Artículo 71.- La Junta Directiva, una vez finalizado el plazo de presentación de candidatos, proclamará aquellos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, otorgando un plazo de tres días hábiles para que aquellos cuya candidatura haya sido denegada, puedan presentar las reclamaciones que procedan. Estas serán resueltas por la Junta Directiva en el plazo de tres días hábiles, notificando al interesado la decisión final.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Artículo 72.- Los requisitos para ser candidato son los siguientes:

1. Haber sido miembro activo de la Asociación por un período mínimo de dos (2) años (Artículo 27 de los Estatutos).
2. Estar al día en los últimos tres meses en su pago de membresía
3. Experiencia comprobada en al menos diez (10) años en el ámbito de la ingeniería y ciencias ambientales.
4. No haber incurrido en alguna de las faltas descritas en los Artos. 29 y 31.

Artículo 73.- La Junta Directiva será el órgano encargado de resolver cualquier cuestión o reclamo que se presente frente a la proclamación de los diferentes candidatos.

Artículo 74.- Producida la proclamación definitiva de los candidatos, la lista de los mismos será publicada en la página web de la Asociación, al menos 15 días antes de celebrarse la reunión extraordinaria para elecciones.

De la Celebración de las Elecciones presenciales

Artículo 75.- Una vez verificado el Quórum establecido en el Artículo 15 de los Estatutos, el Presidente de la Junta Directiva dará por iniciada la reunión, informando el procedimiento establecido para las elecciones y procediendo al desarrollo de la misma.

Artículo 76.- Para tal efecto, se constituirá una Mesa Electoral conformada por Miembros activos con derecho a voto, que hayan sido seleccionados por sorteo de una lista a la que se suscribirán de previo voluntariamente. En caso de no haber voluntarios, el sorteo se realizará entre todos los miembros integrantes de la lista.

Artículo 77.- La mesa electoral estará integrada por un número de 3 personas: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, no pertenecientes a la Junta Directiva, ni candidatos a esas Elecciones y que serán elegidos por la Asamblea entre sus asistentes.

Artículo 78.- La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso con los resultados del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 79.- Los postulantes podrán presentar programa electoral, garantizándose tiempo suficiente de exposición para cada uno de éstos.

Papeletas electorales

Artículo 80.- Las papeletas de voto serán editadas por la Asociación, debiendo llevar impresas a una sola cara los nombres de todos los candidatos.

Artículo 81.- Al menos una hora antes de iniciarse la votación, se deberá confirmar la existencia de suficientes papeletas para que todos los miembros asistentes a la Asamblea General extraordinaria puedan ejercer su derecho al voto.

De la Votación

Artículo 82.- Una vez constituida la Mesa Electoral, se abrirá un período de votación que no será superior a treinta minutos y durante el cual, los miembros presentes podrán ejercer su derecho al voto.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Artículo 83.- Corresponderá a la Mesa Electoral conocer y resolver sobre todas aquellas incidencias que pudieran surgir en el procedimiento y en la proclamación definitiva de los Miembros de la Junta Directiva.

Tipos de Votos Electorales

Artículo 84.-

- a. **Votos válidos:** Aquellos correctamente emitidos a favor de los diferentes candidatos, así como los votos en blanco.
- b. **Votos nulos:** Los emitidos en papeleta diferente al modelo oficial u otras papeletas en las que se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración.

Escrutinio de los Votos

Artículo 85.- Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de los votos, mediante la lectura en voz alta de las papeletas.

Artículo 86.- Una vez realizado el recuento de los votos, el Presidente de la Mesa Electoral preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta el resultado final con la proclamación de los ganadores.

Artículo 87.- Las papeletas no utilizadas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, éstas al igual que las válidas, se unirán al acta de la sesión y se archivarán con ella una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Variantes del Procedimiento para elecciones virtuales

Artículo 88.- La Mesa Electoral deberá conformarse con 20 días de anticipación a la celebración de la asamblea extraordinaria. Para su conformación aplicará lo establecido en el Artículo 76 y 77.

Participación

Artículo 89.- Cada miembro participante con derecho a voto, deberá contar con su propio medio electrónico, ya sea Computadora de escritorio, portátil, Tablet o teléfono inteligente. No se permitirá la participación de más de un miembro por equipo.

Artículo 90.- Antes de iniciar el proceso de elección, el Presidente deberá verificar el quórum de Ley según el procedimiento establecido en el Artículo 15 de los Estatutos.

Artículo 91.- Una vez verificado el quórum, se dará lugar a cada postulante para presentar su programa electoral, garantizándose 5 minutos para la exposición para cada uno de estos.

Artículo 92.- El tiempo establecido para llevar a cabo la votación de forma virtual no será superior a diez (10) minutos.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Votaciones:

Artículo 93.- El Presidente de la Mesa Electoral será el anfitrión o administrador de la plataforma durante las elecciones. La convocatoria con el enlace a la plataforma deberá estar habilitada y programada previamente con el listado de los candidatos a elegir, los accesos limitados para el voto de una opción por miembro y garantizar el anonimato del voto (secreto).

Artículo 94.- Una vez concluido el proceso electoral, el Presidente compartirá la plataforma a los asistentes con los resultados de la votación y dará lectura de los mismos, y de no presentarse objeciones o reclamación alguna acerca del resultado, realizará la proclamación definitiva de los nuevos Miembros de la Junta Directiva ganadores del proceso.

Artículo 95.- En caso de objeciones o reclamaciones se aplicará lo establecido en el Artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 96.- De todo este proceso deberá levantarse el acta correspondiente conforme lo establecido en el Artículo 78 de éste reglamento.

CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Disolución.

Artículo 97.- En complemento a lo establecido en el Artículo 36 de los Estatutos, la Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por las causas que se determinan en el artículo 24, inciso f) de la Ley 147 de Personería Jurídica sin fines de lucro y las que apliquen en el Código Civil de Nicaragua.
- b) Por sentencia judicial firme.

Liquidación.

Artículo 98.- Acordada la disolución de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria se iniciará el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 99.- La Junta Liquidadora será nombrada por la Asamblea en el momento de la decisión de disolución y conforme al Arto. 35 y 36 de los Estatutos, salvo que los designe expresamente un juez, en su caso y ordene la disolución.

Artículo 100.- Corresponde a los Liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Llevar a cabo todas las operaciones precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes (si los hubiere) a los fines acordados en la Asamblea General.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

Asociación Civil Nicaragüense de Ingeniería Sanitaria y Ambiental - ANISA

Artículo 101.- El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

Artículo 102.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VIII – APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

Artículo 103.- El presente Reglamento Interno, será presentado por la Junta Directiva y quedará aprobado con el acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 104.- Una vez sometido a consulta y aprobado por la Asamblea General, La Junta Directiva deberá remitir obligatoriamente una versión digital del Reglamento Interno, vía correo electrónico a todos los miembros de la ANISA y publicarlo en la página Web para garantizar su debida difusión. Su aplicación y entrada en vigencia se hará efectiva quince (15) días posteriores de haber sido puesto en conocimiento de la totalidad de los miembros.

Artículo 105.- Este Reglamento Interno deberá ser enviado como documento informativo a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de sus Estatutos.

Artículo 106.- Para la modificación o derogación del presente Reglamento Interno, será necesario el acuerdo de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y ratificada la decisión en Asamblea General.

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.